

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2020. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.701

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 76001400302820200036900.

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda instaurada por **ESPECIALIDADES ELECTRICAS S.A.S.**, en contra de **ELECTRICOS TAGAMA S.A.S.** y de su revisión se observa lo siguiente.

1- Después de auscultar minuciosamente la demanda, así como las respectivas facturas base de recaudo se pudo evidenciar en las identificadas con los Números **YE 5692, YM 809, YM 837, YE 6065** no cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en el numeral 2º del art 774 del Código del Comercio, pues no se evidencia la fecha de recibo de las mismas, como se trata de un defecto insubsanable el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto de estas.

2. deberá la parte actora aclarar las pretensiones 2 y 4 en relación con el pagare **YE 5983** toda vez que, el mismo está relacionado 2 veces con montos diferentes.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1.) **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago en lo concerniente a las facturas **YE 5692, YM 809, YM 837, YE 6065** por las razones antes expuestas.

2.) **INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA, en lo que respecta a la factura YE 5983 por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

3.) **CONCEDER** a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado admisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

76001400302820200036900

4.) Reconocer personería suficiente al (la) Dra. ERIKA ALVAREZ AMAYA identificada con C. C. 66.994.949 de Cali y portador de la T. P. 319.551 del Consejo Superior de la Judicatura. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **98** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 DE SEPTIEMBRE DE 2020**



ANGELA MARIA LASSO

SECRETARIA